

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires 16 de marzo de 1989.

Visto el expediente S-2323/78 y lo previsto por el art. 1° de la ley 22.434, y

CONSIDERANDO:

1°) Que según surge de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 22.434, corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de precios al por mayor, nivel general.

2°) Que por resolución 886/88 se efectúe el cómputo que corresponde al semestre que corre desde el 26 de septiembre de 1988 al 25 de marzo de 1989. (ver. fs.986).

3°) Que los índices de aumento de los precios señalados para los meses de agosto de 1988 y febrero de este año son, respectivamente, de 2.191.883,4 y 3.101.129,6.

El coeficiente que corresponde aplicar para el semestre que va desde el 26 de marzo al 26 de septiembre de 1989 es, pues, de 1,4.

4°) Que en el supuesto del artículo 242, el índice a aplicar es el de precios al por mayor no agropecuario total, que en el mes de agosto de 1988 ascendió a 2.206.684,0, en tanto que en el mes de febrero último alcanzó a 3.060.162,8; el coeficiente en este caso es de 1,3.

5°) Que multiplicando dichos coeficientes por los montos respectivos resultan las siguientes cantidades:

- ARTICULO 29: A 4.495,07.-
- ARTICULO 45: A 1.498,36.- y A 64.928,97.-
- ARTICULO 128: A . 39,95.- a A 1.498,36.-
- ARTICULO 130: A 399,56.- y A 39.956,29.-
- ARTICULO 145: A 749,18.- a A 74.918,04.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

ARTICULO 242:	A 4.559,65.-
ARTICULO 286:	A 4.495,07.-
ARTICULO 320, inc. 1°:	A 3.995,62.- y A 64.928,97.-
ARTICULO 321, inc. 1°:	A 3.995,62.-
ARTICULO 329, 1er. párrafo:	A 199,78.- a A 34.961,75
ARTICULO 329, 3er. párrafo:	A 249,73.- a A 3.995,62.-
ARTICULO 399:	A 74,91.-
ARTICULO 431:	A 249,73.- a A 4.495,07.-
ARTICULO 436:	A 499,45.- a A 7.491,80.-
ARTICULO 446:	A 249,73.-
ARTICULO 640, inc. 1°:	A 749,18.- y A 14.983,61.-
ARTICULO 691:	A 199,78.- a A 3.496,17.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Reajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el considerando 5° de la presente, fijándolos en las cantidades allí consignadas.-

2°) Dichos montos regirán a partir del 26 de marzo del corriente año al 25 de septiembre de 1989.-

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.-

JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FAYT

JORGE ANTONIO SACQUE

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI